

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPAÑIA DE TURISMO

REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR DE PUERTO RICO

I N D I C E

	<u>Página</u>
CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES .....	12
Sección 1.1 Autoridad Legal .....	12
Sección 1.2 Titulo .....	12
Sección 1.3 Definiciones .....	12
Sección 1.4 Propósitos Generales .....	19
Sección 1.5 Alcance y Aplicabilidad .....	19
Sección 1.6 Reglas de Interpretación .....	20
Sección 1.7 Palabras y términos .....	20
Sección 1.8 Áreas no cubiertas por el Reglamento .....	21
Sección 1.9 División de Juegos - Estructura .....	21
Sección 1.10 División de Juegos; Oficinas; Horas .....	21
Sección 1.11 Récor ds oficiales .....	22
Sección 1.12 Comunicaciones; Notificaciones .....	22
Sección 1.13 Donativos con fines políticos .....	23
CAPITULO 2 CONCESIÓN DE FRANQUICIAS Y REQUICITOS .....	24
Sección 2.1 Prohibición general .....	24
Sección 2.2 Procedimiento de solicitud de franquicia para operar una sala de juegos en Puerto Rico .....	24
Sección 2.3 Recomendación final de la Compañía .....	25
Sección 2.4 Aprobación previa de planos y especificaciones .....	26
Sección 2.5 Recomendaciones condicionales; Revocabilidad de las franquicias de juego .....	26
Sección 2.6 Requisitos mínimos y política de la Compañía; División de zonas turísticas .....	27
Sección 2.7 Requerimientos para cualificar .....	32
Sección 2.8 Notificación de cambios previsto o efectivo .....	36
Sección 2.9 Cualificación de nuevos Directores, Oficiales y otros del Concesionario o la empresa matriz (holding) a quien ellos exija .....	38
Sección 2.10 Emisión o transferencia de intereses; Aprobación .....	38
Sección 2.11 No aplicación .....	38
Sección 2.12 Elegibilidad del solicitante de franquicia	39
Sección 2.13 Normas de Licenciamiento (Criterios afirmativos) .....	40
Sección 2.14 Normas de concesión de franquicia	

	(Criterios de descualificación) .....	42
Sección 2.15	Normas de concesión de franquicia (Otros Requisitos) .....	43
Sección 2.16	Normas de concesión de franquicia (Estabilidad Financiera) .....	45
Sección 2.17	Evaluación continúa del estado financiero	46
Sección 2.18	Requisitos generales para la recomendación de la División de Juegos .....	47
Sección 2.19	Determinaciones de otras Jurisdicciones de Juegos de Azar .....	48
Sección 2.20	Renovación de Franquicia .....	48
Sección 2.21	Derechos de investigación para solicitudes nuevas y renovaciones .....	49
Sección 2.22	Localización y número de franquicias .....	50
Sección 2.23	Aceptación de las reglas y condiciones ....	50
Sección 2.24	Apertura de la sala de juegos .....	50
Sección 2.25	Personas y hotel autorizados a explotar la franquicia .....	50
Sección 2.26	Intransferibilidad de la franquicia; Solicitud nueva .....	52
Sección 2.27	Cambio en el Concesionario; Traspaso de propiedad; Aprobación previa del Comisionado y de la Compañía .....	52
Sección 2.28	Notificación en caso de quiebra y liquidación .....	53
Sección 2.29	Derechos de franquicia .....	53
CAPITULO 3 OPERACIÓN DE LA SALA DE JUEGOS .....		55
Sección 3.1	Publicidad; Regla general .....	55
Sección 3.2	Horario de operaciones; Prohibición de abrir Viernes Santo .....	56
Sección 3.3	Entretenimiento .....	59
Sección 3.4	Bebidas Alcohólicas .....	61
Sección 3.5	Admisión .....	63
Sección 3.6	Reglas para los Jugadores .....	63
Sección 3.7	Reglas para los Empleados .....	64
Sección 3.8	Reglas de sala de juegos; Aprobación .....	65
Sección 3.9	Reglas de juego .....	66
Sección 3.10	Reglas aplicables a todo juego y a toda sala de juegos .....	67
Sección 3.11	Fianza .....	69
Sección 3.12	Dinero en efectivo y cuenta corriente afianzada. ("Bonded Checking Account") ....	70
Sección 3.13	Banca mínima - mesas de juego .....	72
SUBCAPITULO - JUEGO DE RULETA .....		72
Sección 3.14	Ruleta .....	72
Sección 3.14.1	Número de jugadores .....	73
Sección 3.14.2	Personal .....	73
Sección 3.14.3	Procedimiento .....	73
Sección 3.14.4	Límites .....	74
SUBCAPITULO - JUEGO DE DADOS .....		76
Sección 3.15	Dados .....	76
Sección 3.15.1	Personal .....	77
Sección 3.15.2	Número de jugadores .....	77
Sección 3.15.3	Procedimiento .....	77
Sección 3.15.4	Reglas generales .....	80

Sección 3.15.5	Apuestas, gabelas y límites autorizados por la Compañía .....	81
SUBCAPITULO - JUEGO DE BLACK JACK .....		87
Sección 3.16	Número de jugadores .....	87
Sección 3.16.1	Barajada y corte .....	87
Sección 3.16.2	Apuestas .....	88
Sección 3.16.3	Reparto de cartas .....	88
Sección 3.16.4	Objeto del juego .....	89
Sección 3.16.5	"Naturales" .....	89
Sección 3.16.6	Pedido de carta .....	89
Sección 3.16.7	Transacción .....	90
Sección 3.16.8	Barajada .....	91
Sección 3.16.9	Rompimiento de parejas .....	91
Sección 3.16.10	Otras apuestas k: (Una carta por el Doble ("Down for Double")) .....	92
Sección 3.16.11	Errores .....	93
Sección 3.16.12	Límites .....	94
Sección 3.16.13	Black Jack Progresivo .....	96
SUBCAPITULO - RESERVADO .....		96
Sección 3.17	Reservada .....	96
SUBCAPITULO - BACCARAT .....		96
Sección 3.18	Número de jugadores .....	96
Sección 3.18.1	Barajada .....	96
Sección 3.18.2	Procedimiento .....	98
Sección 3.18.3	Objeto del juego .....	99
Sección 3.18.4	Porcentaje de descuento de la casa .....	101
Sección 3.18.5	Límites .....	101
Sección 3.18.6	Banca .....	102
Sección 3.18.7	Reglas para el pedido de cartas .....	103
SUBCAPITULO - MINI-BACCARAT .....		105
Sección 3.19	Número de jugadores .....	105
Sección 3.19.1	Barajada .....	106
Sección 3.19.2	Procedimiento y objetivo, porcentaje de descuento .....	106
Sección 3.19.3	Límites .....	106
Sección 3.19.4	Banca .....	107
Sección 3.19.5	Reglas para el juego .....	108
SUBCAPITULO - CARIBBEAN STUD POKER .....		108
Sección 3.20	Definiciones .....	108
Sección 3.20.1	Apertura de una mesa para juego .....	110
Sección 3.20.2	Barajada y corte de cartas .....	111
Sección 3.20.3	Rangos .....	112
Sección 3.20.4	Apuestas .....	114
Sección 3.20.5	Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir cartas manual .....	115
Sección 3.20.6	Procedimiento para repartir cartas de la mano .....	117
Sección 3.20.7	Procedimiento para Repartir Cartas de un Zapato de Repartir Cartas Automático .....	119

Sección 3.20.8	Apuestas "Bet"; Procedimientos para Completar Cada Ronda de Juego; Recogido y Pago de Apuestas .....	121
Sección 3.20.9	Pago Progresivo .....	124
Sección 3.20.10	Proporción de Pagos .....	125
Sección 3.20.11	Procedimientos para Pago de Pago Progresivo - Caribbean Stud Poker .....	127
Sección 3.20.12	Irregularidades .....	129
Sección 3.20.13	Apuestas de Pago Progresivo en .....	130
Sección 3.20.14	Límites .....	135
SUBCAPITULO - LET IT RIDE STUD POKER .....		137
Sección 3.21	Definiciones .....	137
Sección 3.21.1	Rangos .....	138
Sección 3.21.2	Apertura de una mesa para juego.....	139
Sección 3.21.3	Barajada y corte de cartas -.....	140
Sección 3.21.4	Apuestas - Let it Ride .....	142
Sección 3.21.5	Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir manual .....	143
Sección 3.21.6	Procedimiento para repartir cartas de la mano .....	145
Sección 3.21.7	Procedimiento para repartir cartas desde un zapato de repartir cartas automático .....	147
Sección 3.21.8	Procedimientos para completar cada ronda de juego .....	149
Sección 3.21.9	Proporciones de pagos .....	152
Sección 3.21.10	Irregularidades .....	154
Sección 3.21.11	Límites .....	155
SUBCAPITULO - BIG SIX WHEEL .....		156
Sección 3.22	Probabilidades de pago .....	156
Sección 3.22.1	Apuestas y giro de la rueda .....	156
Sección 3.22.2	Límites .....	157
SUBCAPITULO - PAI GOW POKER .....		158
Sección 3.23	Definiciones .....	158
Sección 3.23.1	Rangos; cartas; manos de poker .....	160
Sección 3.23.2	Agitador y dados de generador de numeros al azar computadorizado .....	162
Sección 3.23.3	Apertura de una mesa para juego.....	163
Sección 3.23.4	Barajada y corte de cartas .....	164
Sección 3.23.5	Apuestas .....	167
Sección 3.23.6	Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir manual .....	167
Sección 3.23.7	Procedimiento para repartir cartas de la mano .....	169
Sección 3.23.8	Procedimiento para repartir cartas desde un zapato de repartir cartas automático .....	172
Sección 3.23.9	Procedimiento para determinar la posición de comienzo para repartir las cartas o entregar los grupos de cartas .....	174
Sección 3.23.10	Procedimientos para completar cada ronda de juego; acomodar las manos; pago y	

	recogido de apuestas; proporciones de pago; comisión ("Vigorish").....	175
Sección 3.23.11	Jugador como banco; co-banco; selección del banco; procedimientos para repartir las cartas.....	179
Sección 3.23.12	Irregularidades; tirada de dados inválida.....	188
Sección 3.23.13	Un jugador que apuesta en más de un espacio de apuesta - Pai Gow Poker.....	190
Sección 3.23.14	Apuesta adicional permisible .....	191
Sección 3.23.15	Límites .....	193
	SUBCAPITULO - PAI GOW TILES .....	194
Sección 3.24	Reservada.....	194
	SUBCAPITULO - CARIBBEAN EASY ROLL .....	194
Sección 3.25	Reservada.....	194
	SUBCAPÍTULO -THREE CARD POKER .....	194
Sección 3.26	Definiciones.....	194
Sección 3.26.1	Número de jugadores.....	195
Sección 3.26.2	Rango.....	196
Sección 3.26.3	Barajada y corte de cartas.....	197
Sección 3.26.4	Procedimiento para completar cada ronda de juego.....	198
Sección 3.26.5	Gabelas de pago.....	199
Sección 3.26.6	Irregularidades.....	199
Sección 3.26.7	Límites.....	200
	SUBCAPÍTULO - Triple Shot .....	201
Sección 3.27	Número de jugadores.....	201
Sección 3.27.1	Apuestas.....	201
Sección 3.27.2	Barajada y corte de cartas.....	202
Sección 3.27.3	Procedimiento para completar cada ronda de juego.....	204
Sección 3.27.4	Proporciones de pago.....	205
Sección 3.27.5	Irregularidades.....	206
Sección 3.27.6	Límites.....	207
	SUBCAPÍTULO - Texas Hold'em (High) Poker .....	207
Sección 3.28	Número de jugadores.....	207
Sección 3.28.1	Apuestas.....	208
Sección 3.28.2	Procedimiento para completar cada ronda de juego.....	210
Sección 3.28.3	Irregularidades.....	213
Sección 3.28.4	Límites.....	214
Sección 3.28.5	Porcentaje de descuento para la casa....	215
	SUBCAPÍTULO - 7 Card Stud (High) Poker .....	215
Sección 3.29	Número de jugadores.....	215
Sección 3.29.1	Apuestas.....	216
Sección 3.29.2	Procedimiento para completar cada ronda de juego.....	218
Sección 3.29.3	Irregularidades.....	220
Sección 3.29.4	Límites.....	222

Sección 3.29.5	Porciento de descuento para la casa....	222
	SUBCAPÍTULO -TRAGAMONEDAS .....	222
Sección 3.30	Máquinas tragamonedas; Banca de dinero en efectivo.....	222
Sección 3.30.1	Depósito de monedas en las tragamonedas.....	224
Sección 3.30.2	Máquinas Tragamonedas; Réditos.....	225
Sección 3.30.3	Máquinas tragamonedas; Proporción de máquinas tragamonedas; aumento en la proporción; previa autorización.....	226
	SUBCAPÍTULO -Normas Mínimas de Control Interno	228
Sección 3.31	Formulación de Controles .....	228
Sección 3.31.1	Estructura organizativa del Concesionario.....	231
Sección 3.31.2	Informes financieros y auditoria de cumplimiento .....	232
Sección 3.31.3	Normas de conservación de registros....	236
Sección 3.31.4	Juegos de mesa.....	246
Sección 3.31.5	Caja de deposito de Mesa de Juego y procedimiento de conteo.....	259
Sección 3.31.6	Operaciones de la caja principal "cage"	270
Sección 3.31.7	Reservada.....	279
Sección 3.31.8	Normas de crédito.....	279
Sección 3.31.9	Procedimientos de salidas de transferencias cablegráficas y transferencias electrónicas de fondos..	285
Sección 3.31.10	Recibo de transferencias cablegrafías y de transferencias electrónicas de fondos, aceptación y controles de contabilidad.....	290
Sección 3.31.11	Sistemas de Información y controles de los programas de aplicaciones informáticas.....	293
Sección 3.31.12	Informes sobre transacciones en efectivo.....	299
	CAPITULO 4 EQUIPO DE JUEGO .....	300
Sección 4.1	Aprobación de equipo de juego; Retención por la Compañía; Evidencia de manipulación.....	300
Sección 4.2	Aparatos electrónicos, eléctricos y mecánicos prohibidos.....	302
Sección 4.3	Ruleta - Equipo.....	302
Sección 4.4	Dados - Equipo.....	303
Sección 4.5	"Black Jack" - Equipo.....	305
Sección 4.6	Reservada.....	306
Sección 4.7	Baccarat - Equipo.....	306
Sección 4.8	Mini-Baccarat - Equipo.....	307
Sección 4.9	Caribbean Stud Poker - Equipo.....	308
Sección 4.10	Let It Ride - Equipo.....	311
Sección 4.11	Big Six Wheel - Equipo.....	313
Sección 4.12	Pai Gow Poker - Equipo.....	314
Sección 4.13	Reservada - Pai Gow Tiles - Equipo.....	316
Sección 4.14	Reservada - Easy Roll - Equipo.....	317
Sección 4.15	Reservada - Paulson Draw Poker - Equipo	317

Sección 4.16	Reservada - Keno - Equipo.....	317
Sección 4.17	7 Card Stud Poker - Equipo.....	317
Sección 4.18	Texas Hold'em Poker - Equipo.....	318
Sección 4.19	Reservada - Three Way Action - Equipo..	319
Sección 4.20	Triple Shot - Equipo.....	319
Sección 4.21	Three card poker - equipo.....	320
SUBCAPITULO - TRAGAMONEDAS .....		322
Sección 4.22	Posesión de Tragamonedas.....	322
Sección 4.22.1	La transportación de máquinas tragamonedas a, dentro y fuera de Puerto Rico.....	323
Sección 4.2.2	Lista principal de máquinas tragamonedas aprobadas; Movimiento de equipo de juego.....	325
Sección 4.22.3	Sellos oficiales.....	328
Sección 4.22.4	Las máquinas tragamonedas y las máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"); Identificación; Rotulación; Metros; Otros aparatos.....	328
Sección 4.22.5	Áreas de máquinas tragamonedas; planos de distribución.....	333
Sección 4.22.6	Pruebas y aprobación de las máquinas tragamonedas.....	334
Sección 4.22.7	Operación de una máquina tragamonedas de conformidad con un modelo aprobado.	335
Sección 4.22.8	Procedimientos disciplinarios.....	335
Sección 4.22.9	Récords e informes.....	336
SUBCAPITULO - NAIPES O BARAJAS Y DADOS .....		337
Sección 4.23	Control de naipes o barajas.....	337
Sección 4.24	Control de Dado.....	346
CAPITULO 5 FISCALIZACIÓN .....		360
Sección 5.1	Sistema televisivo de circuito cerrado ("STCC"); Área de control de vigilancia .....	360
Sección 5.2	Cuarto de conteo; Características .....	367
Sección 5.3	Máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"); recipientes de monedas y fichas; cajas de almacenaje para tragamonedas ....	372
Sección 5.4	Máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"); características; metros .....	374
Sección 5.5	Máquinas tragamonedas; áreas de almacenaje de cilindros de pago .....	375
Sección 5.6	Máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"); localizaciones autorizadas; movimientos .....	378
Sección 5.7	Procedimiento para verificación máquinas tragamonedas nuevas .....	380
Sección 5.8	Procedimiento para control de programas y tarjetas (MPU) de máquinas	

	tragamonedas .....	385
Sección 5.9	Procedimiento para efectuar intervenciones en las máquinas tragamonedas .....	386
Sección 5.10	Máquina tragamonedas; Diario de llaves y Diario de entradas .....	388
Sección 5.11	Procedimiento para efectuar rellenos de cilindros de pago ("hopper") en las máquinas tragamonedas .....	390
Sección 5.12	Pago de jackpot manual .....	393
Sección 5.13	Tragamonedas con sistema progresivo .....	394
Sección 5.14	Procedimientos para la remoción de monedas y fichas de un cilindro de pago de una tragamonedas .....	395
Sección 5.15	Proceso de recaudación, conteo y contabilización de los dineros y fichas de las tragamonedas .....	398
Sección 5.16	Pago por concepto de recaudación de valores en las máquinas tragamonedas .....	398
Sección 5.17	Inspectores; Funciones .....	400
Sección 5.18	Facilidades para Inspectores y Supervisores .....	401
Sección 5.19	Sistema de Datos, Seguridad y Contabilidad de tragamonedas .....	401
Sección 5.20	Normas de evaluación de porcentajes de retención teóricos y reales .....	404
Sección 5.21	Procedimiento de contabilidad y auditoria de tragamonedas de los concesionarios .....	406
Sección 5.22	Normas relativas a los fondos del Área de Tragamonedas .....	407
CAPITULO 6 LICENCIA DE EMPLEADO .....		409
Sección 6.1	Prohibición de empleo en sala de juegos; Requisitos de Licencia de Empleado .....	409
Sección 6.2	Personas que deberán obtener una Licencia de Empleado .....	409
Sección 6.3	Alcance y aplicabilidad del licenciamiento de personas naturales .....	414
Sección 6.4	Parámetros generales para la concesión de Licencias de Empleado .....	415
Sección 6.5	Forma DHP-E; Información personal requerida para solicitar Licencia de Empleado .....	417
Sección 6.6	Licencia de Empleado Provisional. ....	419
Sección 6.7	Solicitud inicial de una Licencia de Empleado. ....	420
Sección 6.8	Procesamiento de la solicitud inicial de Licencia de Empleado .....	421
Sección 6.9	Vigencia de la Licencia de Empleado .....	422
Sección 6.10	Fecha para someter solicitud de renovación de Licencia de Empleado .....	423
Sección 6.11	Solicitud de renovación de una Licencia de Empleado .....	423
Sección 6.12	Procesamiento de la solicitud de renovación de Licencia de Empleado .....	425
Sección 6.13	Responsabilidad de establecer cualificaciones y divulgar y cooperar ....	426
Sección 6.14	Identificación del solicitante .....	426



Sección 6.15	Derechos a pagar .....	428
Sección 6.16	Imposibilidad de trabajar con licencia expirada .....	429
Sección 6.17	Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos .....	429
Sección 6.18	Cargos administrativos misceláneos .....	430
Sección 6.19	Cambio de puesto o lugar de trabajo .....	430
Sección 6.20	Portación de Licencias y Credenciales ....	431
Sección 6.21	Autoridad .....	431
Sección 6.22	Disposiciones transitorias .....	432
Capítulo 7	LICENCIA DE EMPREDS DE SERVICIO DE CASINO Y LICENCIA DE EMPLEADO DE EMPRESA DE SERVICIO .....	434
Sección 7.1	Prohibición de hacer negocios .....	434
Sección 7.2	Parámetros para determinar la necesidad de una Licencia de Empresa de Servicio .....	434
Sección 7.3	Parámetros generales para la concesión de Licencias de Empresa de Servicio .....	436
Sección 7.4	Solicitud inicial para una Licencia de Empresa de Servicio .....	436
Sección 7.5	Vigencia de la Licencia; renovación .....	438
Sección 7.6	Solicitud de renovación de Licencia de Empresa de Servicio .....	438
Sección 7.7	Derechos de licencia .....	439
Sección 7.8	Criterios de descualificación .....	440
Sección 7.9	Requisitos de cualificación previo al otorgamiento de una Licencia de Empresa de Servicio .....	441
Sección 7.10	Parámetros generales para cualificar como persona relacionada con una empresa de servicio de casino .....	443
Sección 7.11	Investigaciones; Información suplementaria; Aprobación cambio .....	444
Sección 7.12	Causas para la suspensión, falta de renovación o revocación de una Licencia de Empresas de Servicio .....	445
Sección 7.13	Autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de una Licencia de Empresa de Servicio .....	446
Sección 7.14	Exención a empresa .....	447
Sección 7.15	Récords .....	449
Sección 7.16	Forma DEC-EMPRESA: Divulgación de Entidad Comercial- Empresa de Servicio ...	450
Sección 7.17	Forma DPPRES (Forma de Divulgación Personal de Personas Relacionadas con Empresas de Servicio .....	458
Sección 7.18	Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos .....	460
Sección 7.19	Responsabilidad del Concesionario .....	460
Sección 7.20	Disposiciones transitorias .....	460
Sección 7.21	Lista maestra de proveedores .....	461
CAPITULO 8	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	463
Sección 8.1	Iniciación del procedimiento .....	463

Sección 8.2	Registro de querellas .....	463
Sección 8.3	Querellas originadas por la Compañía .....	463
Sección 8.4	Querellas originadas por personas ajenas a la Compañía .....	464
Sección 8.5	Presentación de la querella .....	464
Sección 8.6	Contestación a la querella .....	465
Sección 8.7	Propósito de vista de mediación .....	465
Sección 8.8	Notificación para vista de mediación .....	465
Sección 8.9	Vista de mediación .....	466
Sección 8.10	Conclusión de la vista de mediación .....	466
Sección 8.11	Costo .....	467
Sección 8.12	Oficial examinador .....	467
Sección 8.13	Intervención - solicitud .....	467
Sección 8.14	Denegatoria .....	468
Sección 8.15	Vista adjudicativa discrecional .....	469
Sección 8.16	Conferencia con antelación a la vista adjudicativa .....	469
Sección 8.17	Mecanismos de descubrimiento de prueba .....	469
Sección 8.18	Notificación de la vista adjudicativa ....	470
Sección 8.19	Rebeldía .....	471
Sección 8.20	Vista - Privada; solicitud .....	472
Sección 8.21	Señalada; suspensión .....	472
Sección 8.22	Procedimiento .....	472
Sección 8.23	Ordenes o resoluciones finales .....	474
Sección 8.24	Reconsideración .....	475
Sección 8.25	Terminación; notificación .....	476
Sección 8.26	Procedimiento adjudicativo de acción inmediata .....	476
CAPITULO 9	ADOPCION, MODIFICACION Y REVOCACION DE REGLAMENTOS Y REGLAS .....	478
Sección 9.1	Notificación de propuesta de enmienda, adopción o derogación de reglamento .....	478
Sección 9.2	Reglas de juego por períodos experimentales .....	479
Sección 9.3	Contenido, estilo y forma del reglamento .....	480
Sección 9.4	Expediente .....	480
Sección 9.5	Solicitud de adopción, enmienda o revocación de reglamento .....	481
Sección 9.6	Reglamentos - Emergencias .....	482
CAPITULO 10	DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS DE LAS TRAGAMONEDAS .....	483
Sección 10.1	Reglas para determinar y distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98 y los años fiscales subsiguientes .....	483
Sección 10.2	Pago por costo de amortización o de arrendamiento de las tragamonedas .....	484
Sección 10.3	Definición del Ingreso del Período Base .....	485
Sección 10.4	Definición Grupo A .....	486
Sección 10.5	Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98, 1998-99 y 1999-00 .....	486
Sección 10.6	Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 2000-01 y años	

	fiscales subsiguientes .....	488
Sección 10.7	Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98 y años fiscales siguientes entre el Grupo B .....	489
Sección 10.8	Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98 y años fiscales siguientes entre el Grupo A .....	489
Sección 10.9	Pago estimado; modificación de pago .....	495
Sección 10.10	Término para reclamar; investigación .....	496
CAPITULO 11 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS .....		498
Sección 11.1	Informe a la Legislatura .....	498
Sección 11.2	Separabilidad .....	498
Sección 11.3	Cláusula Derogatoria .....	498
Sección 11.4	Sanciones Penales .....	499
Sección 11.5	Vigencia .....	502

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPAÑIA DE TURISMO  
REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR DE PUERTO RICO

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 1.1      Autoridad Legal.**

En virtud de la facultad que confieren los Artículos 5(c) y 8 de la Ley Orgánica de la Compañía de Turismo, la Ley Núm 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, las Secciones 2 y 14 de la Ley de Juegos de Azar, Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, el Artículo 4 (j) del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994 que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Ley Num.4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta de Directores de la Compañía de Turismo por la presente deroga el Reglamento de Juegos de Azar Núm. 5702, radicado el 10 de octubre de 1997, y aprueba y promulga el siguiente Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico.

**Sección 1.2      Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el "Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico".

**Sección 1.3      Definiciones.**

(a) Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, excepto donde

expresamente se declare, o que del contexto claramente se entienda lo contrario:

1) Adjudicación - significará el pronunciamiento mediante el cual la Compañía o la División determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.

2) Bebidas alcohólicas - significará todas las sustancias conocidas por alcohol etílico, óxido hidratado de etilo o espíritu de vino, que comúnmente se producen por la fermentación de granos, almidón, melaza, azúcar, jugo de caña de azúcar, jugo de remolachas o cualquier otra sustancia que fuera obtenida por destilación, incluyendo todas las diluciones y mezclas de dichas sustancias que han sido reducidas a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidas por fermentación o destilación, incluyendo, pero sin limitarse a cervezas, vinos y sidra (Fuente: Artículo 5 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada).

3) Caja de almacenaje de efectivo de tragamonedas o "slot cash storage box" - significará lo dispuesto en la sección 5.7(a) y (b) de este Reglamento.

4) Caja de tragamonedas o "slot drop box" - significará lo dispuesto en la sección 5.6(c).

5) Casino y sala de juegos - significarán una facilidad donde se llevan a cabo u operan juegos de azar autorizados.

6) Cilindro de Pago o "hopper" - significará lo dispuesto en la sección 5.6(a) de este Reglamento.

7) Cilindro de Pago general o "all-purpose hopper" - significará lo dispuesto en la sección 5.6(a) de este Reglamento.

8) Código Militar - significará la Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada.

9) Código Penal - significará la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

10) Comisionado - significará la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, creada mediante la ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1995, según enmendada.

11) Compañía - significará la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

12) Concesionario - significará el tenedor de una franquicia para operar una sala de juegos otorgada a tenor con lo dispuesto en el Capítulo 2 de este Reglamento.

13) Cubo o "slot drop bucket" - significará lo dispuesto en la sección 5.6(a) de este Reglamento.

14) Departamento de Estado - significará el Departamento de Estado de Puerto Rico.

15) Día - significará día calendario a menos que se especifique otra cosa. Dondequiera que cualquier disposición de este Reglamento requiera que un acto o un evento ocurra en un día o fecha específica, y dicho día o fecha caiga en un sábado, domingo o día feriado oficial, dicha disposición se entenderá que se refiere

al próximo día laborable siguiente a dicho día o fecha.

16) Director - significará el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su representante autorizado.

17) Director de la División - significará el Director de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su representante autorizado.

18) División o División de Juegos - significará la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo.

19) Empresa - incluirá un individuo, una sociedad, corporación, asociación u otra entidad legal, y cualquier unión o grupo de individuos asociados aunque no constituya una entidad legal.

20) Especialista - significará un funcionario del área de juegos electrónicos autorizado a vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y las reglas administrativas establecidas por la División de Juegos en relación con la operación de aparatos electrónico de juego.

21) Expediente - significará todos los documentos que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Compañía.

22) Firma - A los efectos de este Reglamento y de las normas mínimas de control interno, el término "firma" se definirá como, por lo menos, el primer nombre o inicial, el apellido y el número de la

licencia escritos de su propia mano de la propia persona.

23) Franquicia - significará toda franquicia para operar una sala de juegos emitida por el Comisionado a un Concesionario a tenor con lo dispuesto en el Capítulo 2 de este Reglamento.

24) Gobernador - significará el Gobernador de Puerto Rico.

25) Hotel - significará todo edificio o grupo de edificios mantenido, y ofrecido al público y aprobado por la Compañía como hotel donde se proveen facilidades de alojamiento para el público transitorio y que tiene:

- (i) Un número mínimo de habitaciones, según se establece en este Reglamento, disponibles para alojamiento; y
- (ii) Una inversión total mínima, según se establece en este Reglamento.

Disponiéndose, que no constituirá un hotel para los efectos de las disposiciones de este Reglamento, los edificios o grupos de edificios que se mantienen y se ofrecen al público como planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales, regulados por la Ley Num. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico.

26) Huésped - significará toda persona que está hospedada en un hotel y está registrada en los libros de dicho hotel como tal.

27) Inspector - significará los empleados de la Compañía cuyas funciones se disponen en la sección 5.19 de este Reglamento.



28) Interventor - significará aquella persona que no sea parte original en un procedimiento adjudicativo que la Compañía o la División lleve a cabo y que haya demostrado su capacidad o interés en el procedimiento conforme a lo provisto en este Reglamento.

29) Ley - significará la Ley Número 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

30) Licencia de Empleado - significará la Licencia de Empleado de Sala de Juegos emitida por la División a tenor con el Capítulo 6 de este Reglamento.

31) Licencia de Empresa de Servicio - significará la Licencia de Empresa de Servicio de Casino emitida por la División a tenor con el Capítulo 7 de este Reglamento.

32) MPU ("Micro Processing Unit") - significará la tarjeta de control o unidad principal de procesamiento que contiene los programas de juego a utilizarse en una máquina tragamonedas.

33) Orden o Resolución - significará cualquier decisión o acción de la Compañía o de la División, de aplicación particular que adjudique derechos u obligaciones de una o más personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones administrativas, excluyendo órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador.

34) Parte - significará toda persona o agencia autorizada por ley, incluyendo a la Compañía en aquellas querellas presentadas por la Compañía o por la División, a quien se dirija específicamente la acción de la Compañía o de la División que sea parte

en dicha acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que haya presentado una petición para la revisión o cumplimiento de una orden, o que sea designada como parte en dicho procedimiento.

35) Persona - significará toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que no sea la Compañía.

36) Proyecto - significará todo plan tangible y susceptible a ser evaluado por la Compañía o por la División, y el Comisionado, que contemple la construcción y establecimiento de un hotel con sala de juegos en Puerto Rico, o que contemple la restauración, renovación o modificación de un hotel con una sala de juegos existente.

37) Puerto Rico - significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

38) Reglamento - significará este Reglamento, que se conocerá como el Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico.

39) Reglas de Evidencia - significará las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

40) Reglas de Procedimiento Civil - significará las Reglas de Procedimiento Civil de 1979.

41) STCC - significará un sistema televisivo de circuito cerrado, según se describe en la sección 5.4 de este Reglamento.

42) Supervisor - significará todo personal de supervisión en las diferentes áreas de la División de Juegos, con inclusión de, pero no limitado a, los directores auxiliares y otros supervisores que el Director nombre.

43) Tragamonedas y máquina tragamonedas - significarán un aparato o máquina mecánica, electromecánica, eléctrica o de otra naturaleza que, al insertar una moneda, ficha o su equivalente, o al efectuar un pago, esté disponible para su juego u operación, cuyo juego u operación, ya sea por razón de la destreza del jugador y el elemento del azar, o el elemento del azar exclusivamente, pueda entregar o darle derecho a la persona que juega u opera la máquina a recibir dinero en efectivo, fichas o su equivalente, aunque la remuneración se haga automáticamente desde la máquina o de cualquier otra forma.

#### **Sección 1.4 Propósito Generales.**

Este Reglamento es promulgado con la intención de implementar las disposiciones de la Ley, y tiene como propósito establecer todas las reglas y normas relativas a la operación de las salas de juegos de azar ubicadas en Puerto Rico.

Estos propósitos deben ser entendidos e interpretados dentro del marco y esfera de poderes, finalidades y objetivos de la Compañía.

#### **Sección 1.5 Alcance y Aplicabilidad.**

Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos administrativos de licenciamiento, concesión de franquicias, fiscalización, supervisión y reglamentación dentro de la autoridad y competencia de la Compañía, de la

División y del Comisionado relacionados a la operación de salas de juegos en Puerto Rico.

**Sección 1.6 Reglas de Interpretación.**

(a) Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente a fin de permitir a la Compañía, a la División y al Comisionado llevar a cabo sus funciones y asegurar que se alcancen todos los propósitos de la Ley y este Reglamento.

(b) En casos especiales y por justa causa la Compañía, la División o el Comisionado podrán relajar o permitir desviaciones de las disposiciones de este Reglamento cuando su estricto y literal cumplimiento derrote sus propósitos.

(c) En caso de discrepancia entre el texto original en español del Reglamento y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

**Sección 1.7 Palabras y términos.**

(a) Al interpretarse las disposiciones de este Reglamento, excepto donde expresamente se declare, o del contexto claramente surja lo contrario:

(1) Las palabras conjugadas en presente se entenderán que incluyen el futuro.

(2) Las palabras utilizadas en su forma masculina incluirán también la femenina y la neutro.

(3) Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

### **Sección 1.8 Áreas no cubiertas por el Reglamento**

En cualquier materia no cubierta por este Reglamento, la Compañía y la División ejercerán su discreción a fin de alcanzar los propósitos de la Ley y este Reglamento. Si una práctica o procedimiento determinado no se aborda específicamente en este Reglamento, o la Compañía o la División no ejercieran su discreción, dicha práctica o procedimiento está prohibida.

### **Sección 1.9 División de Juegos - Estructura.**

(a) La División de Juegos estará compuesta por cinco (5) áreas, a saber: Fiscalización, Recaudo, Juegos Electrónicos, Cumplimiento y Licenciamiento; un (1) Gerente de Operaciones será responsable de cada área.

(b) El Director nombrará un (1) director auxiliar, quien será responsable ante el Director de la División; éste último será nombrado por la Junta de Directores de la Compañía.

(c) Las personas mencionadas en el antedicho párrafo (b) serán responsables de administrar la política pública de la Compañía respecto de la administración, operación y fiscalización de las salas de juego autorizadas.

### **Sección 1.10 División de Juegos; Oficinas; Horas.**

(a) Las oficinas principales de la División de Juegos están ubicadas en aquel local que la Junta de Directores de la Compañía de Turismo determine de tiempo en tiempo.

(b) Las oficinas de la División de Juegos estarán abiertas para la presentación de documentos y solicitudes y para otros negocios, excepto para la inspección de

documentos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, a menos que la División de Juegos autorice otra cosa. Las oficinas de la División de Juegos estarán abiertas para la inspección de aquellos documentos que no se consideran confidenciales y que el público en general puede tener acceso a ellos de 10:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, a menos que la División de Juegos de Azar autorice otra cosa. Las oficinas de la División de Juegos permanecerán cerradas en los días feriados oficiales.

**Sección 1.11 Récords oficiales.**

Ningún récord o documento oficial en original saldrá de la custodia de la División de Juegos o de la Compañía, excepto por orden expresa del Director, o de un tribunal competente.

**Sección 1.12 Comunicaciones; Notificaciones.**

(a) Excepto cuando se disponga de otra manera, todo documento o correspondencia dirigido a la División de Juegos será enviado a, o entregado personalmente en la oficina principal de la División de Juegos.

(b) Tales documentos o correspondencia se entenderán entregados o presentados desde la fecha en que los mismos sean recibidos en la oficina principal de la División de Juegos.

(c) Excepto por lo de otra manera dispuesto en este Reglamento, toda notificación y otras comunicaciones de la División de Juegos serán enviadas a un solicitante de licencia o a un Concesionario por correo ordinario o certificado a la dirección que aparece en la solicitud más

reciente o en una notificación de cambio de dirección que se haya recibido de tal persona.

(d) Toda notificación o cualquier otra comunicación de la División de Juegos se entenderá presentada o recibida cuando la misma sea depositada, franqueo prepago, en el correo de los Estados Unidos de América y el período especificado en tal notificación comenzará a regir desde esa fecha.

(e) Todo solicitante y Concesionario deberá informar inmediatamente a la División de Juegos cualquier cambio de dirección.

### **Sección 1.13 Donativos con fines políticos.**

Ningún funcionario o empleado de la Compañía ni del Comisionado solicitará, aceptará o se involucrará, directa o indirectamente, con cualquier donativo de la industria del juego a un partido político u organización o comité de acción política. A los fines de esta sección, la industria del juego se define como todo empleado que trabaje en un Concesionario o todo dueño u operador de un Concesionario.

## CAPÍTULO 2

### CONCESIÓN DE FRANQUICIA Y REQUISITOS

#### Sección 2.1 Prohibición General

Ninguna persona podrá poseer ni operar una sala de juego si no se le ha expedido primero una franquicia a todas y cada una de las personas que tengan derecho a cualificar o que estén obligadas a ello conforme a esta sección.

#### Sección 2.2 Procedimiento de solicitud de franquicia para operar una sala de juegos en Puerto Rico.

(a) Toda persona interesada en obtener una franquicia para operar una sala de juegos nueva, de acuerdo con la Ley, deberá seguir el siguiente procedimiento:

(1) Carta de Endoso. Solicitar de la Compañía una carta de endoso certificando que el proyecto del solicitante cumple con los requisitos mínimos de la Compañía en cuanto a la ubicación y las facilidades físicas de la sala de juegos y del hotel donde ubicará la misma, según se dispone en la sección 2.6 de este Capítulo. Para ello, el solicitante llenará una solicitud de la Compañía en la cual detallará y evidenciará la siguiente información:

- (i) nombre de la persona, corporación o sociedad solicitante de la franquicia, y el nombre de la persona contacto;
- (ii) la ubicación del hotel y de la sala de juegos;
- (iii) la inversión total del proyecto donde ubicará el hotel y la sala de juegos; y



(iv) el número de habitaciones con que contará el hotel.

La carta de endoso de la Compañía en nada obliga a la evaluación posterior del Proyecto, ni significa que el solicitante cuenta con la recomendación final de la Compañía que se requiere como condición para otorgar una franquicia para operar una sala de juegos.

(2) Solicitud jurada. Presentar una solicitud jurada ante el Comisionado, acompañada de la documentación que requiera el Comisionado, la cual deberá ir acompañada de la carta de endoso previamente otorgada por la Compañía.

(b) Una vez presentada una solicitud jurada ante el Comisionado, el Comisionado remitirá copia de la solicitud a la Compañía con el propósito de que la Compañía evalúe la solicitud y haga la recomendación final pertinente al Comisionado.

(c) Toda persona interesada en renovar una franquicia de juego deberá presentar ante el Comisionado aquella documentación que éste requiera. El Comisionado remitirá copia de la documentación a la Compañía.

### **Sección 2.3 Recomendación final de la Compañía.**

(a) Para hacer su recomendación final al Comisionado, la Compañía podrá tomar en consideración el número de franquicias y la localización de las salas de juegos existentes, las clases y calidad de los servicios ofrecidos por los Concesionarios, y todo aquello que sirva a los propósitos de la Ley de fomentar y proveer atracciones y comodidades para turistas que estén a la altura de las normas internacionales y que mejor sirvan para desarrollar el turismo en Puerto Rico.

(b) Una recomendación adversa de la Compañía conllevará la denegatoria automática de la solicitud de franquicia por el Comisionado. La recomendación final favorable, sin embargo, deberá ser concurrida por el Comisionado para poder otorgarse la franquicia correspondiente al solicitante.

(c) La franquicia será emitida luego de que la Compañía imparta la recomendación final favorable y la misma sea concurrida por el Comisionado y el Comisionado reciba el pago de los derechos de licencia para el primer trimestre de operación.

#### **Sección 2.4 Aprobación previa de planos y especificaciones.**

Los planos y especificaciones para un Proyecto de hotel con sala de juegos que vaya a construirse, o de una sala de juegos existente que será renovada o reconstruida, deberán ser previamente aprobados por la Compañía.

#### **Sección 2.5 Recomendaciones condicionales; Revocabilidad de las franquicias de juego.**

(a) La Compañía podrá hacer recomendaciones para que se expida una franquicia para operar una sala de juegos de azar bajo la condición de que el Concesionario cumpla con determinados requisitos en cuanto al establecimiento, expansión o mejoras de determinadas atracciones y comodidades para el turista, bien en el mismo lugar donde ya estuviere establecido el hotel que posee y/o administra el solicitante o en cualquier otro sitio en Puerto Rico. Las franquicias que se concedan a base de tales recomendaciones condicionales serán revocadas en el caso de que no se cumplan las condiciones fijadas.

(b) Las atracciones turísticas a que se refiere esta sección pueden incluir, pero no están limitadas a otros hoteles y restaurantes. Dichas atracciones para turistas no tienen que ser necesariamente operadas directamente por el Concesionario que las posea y/o administre.

(c) La Compañía tendrá discreción para conceder un plazo razonable para que el solicitante o Concesionario haga la inversión en atracciones y comodidades para turistas que la Compañía le exija como condición para la concesión de una franquicia, tomando en consideración al conceder el plazo la naturaleza de la inversión y la obra a realizarse; disponiéndose, que no será necesario que la totalidad de la inversión se haga por el solicitante de la franquicia.

## **Sección 2.6 Requisitos mínimos y política de la Compañía;**

### **División de zonas turísticas.**

(a) Para propósitos de esta sección se divide el espacio geográfico y territorial de Puerto Rico en tres zonas: Zona Número 1, Zona Número 2 y Zona Número 3, y se establecen los requisitos mínimos de cada zona con los cuales todo hotel deberá cumplir para obtener una franquicia de juego.

#### (b) Zona Número 1

(1) La Zona Número 1 incluye el Municipio de San Juan (excluyendo la zona histórica definida por la Junta de Planificación) y los Municipios de Carolina, Loíza y Río Grande.

(2) El Concesionario deberá poseer y/o administrar un hotel, cuyo costo, tamaño, atracciones complementarias y operación se ajusten a lo siguiente:

- (i) El hotel deberá tener un mínimo de trescientas (300) habitaciones y, de no cumplirse con este requisito, el costo total de la inversión no deberá ser menor de treinta millones de dólares (\$30, 000,000).
- (ii) El hotel deberá establecer y tener funcionando las atracciones necesarias de playa y demás atractivos y/o una piscina, cuya área de superficie no tenga menos de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y demás facilidades complementarias. El desarrollo de las atracciones de playa o de la piscina deberán guardar proporción con el costo del hotel, el número de sus habitaciones y el volumen de visitantes que dicho hotel pueda atender; disponiéndose que nada de lo antes dispuesto se podrá interpretar como que la playa estará disponible para el uso exclusivo de los huéspedes del hotel.
- (iii) Dicho hotel deberá operar en todo momento bajo las normas más estrictas aplicables a los hoteles ubicados en centros turísticos reconocidos.
- (iv) El hotel deberá mantener en su gerencia a personas de reconocida solvencia moral, competencia y experiencia en la industria hotelera.

(c) Zona Número 2

(1) La Zona Número 2 incluye el resto del espacio geográfico y territorial de Puerto Rico no incluido en la Zona Número 1 ni en la Zona Número 3.

(2) El Concesionario deberá poseer y/o administrar un hotel cuyo costo, tamaño, atracciones complementarias y operación se ajusten a lo siguiente:

(i) El hotel deberá tener un mínimo de doscientas (200) habitaciones y, de no cumplirse con este requisito, el costo total no deberá ser menor de veinte millones de dólares (\$20,000,000).

(ii) El hotel deberá establecer y tener funcionando las atracciones necesarias de playa y demás atractivos y/o una piscina, cuya área de superficie no tenga menos de doscientos (200) metros cuadrados y demás facilidades complementarias. El desarrollo de las atracciones de playa o de la piscina deberá guardar proporción con el costo del hotel, el número de sus habitaciones, y el volumen de visitantes que dicho hotel pueda atender.

(iii) En esta Zona Número 2 las atracciones complementarias podrán también incluir, campos de golf con un mínimo de nueve (9) hoyos, manantiales termales, y cualquiera otra atracción que por su naturaleza constituya un

verdadero atractivo para el huésped o visitante.

(iv) El hotel deberá operar en todo momento bajo las normas estrictas aplicables a los hoteles ubicados en centros turísticos reconocidos y de conformidad con la reglamentación promulgada por la Compañía.

(v) El hotel deberá mantener en su gerencia a personas con reconocida solvencia moral, competencia y experiencia en la industria hotelera.

(d) Zona Número 3

(1) La Zona Número 3 comprende aquella porción de la ciudad histórica, según se describe en la Resolución Núm. Z-7 del 28 de marzo de 1951, emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, y los aeropuertos internacionales en Puerto Rico.

(2) El concesionario deberá poseer y/o administrar un hotel, cuyo costo, tamaño, atracciones complementarias y operación se ajusten a lo siguiente:

(i) Hoteles en la zona histórica:

(a) El hotel deberá tener un mínimo de ciento veinticinco (125) habitaciones y, de no cumplirse con este requisito, el monto total de la inversión no deberá ser menor de diez millones de dólares. (\$10,000,000).

(b) La estructura y el diseño arquitectónico del edificio en que

se encuentre situado el hotel deberá conformar en todos los sentidos con las normas de diseño y arquitectura que el Instituto de Cultura haya establecido para el área.

(c) El hotel deberá estar localizado en un edificio de reconocido valor histórico que haya sido restaurado de acuerdo a las normas establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura de Puerto Rico.

(ii) Hoteles en aeropuertos internacionales:

(a) El hotel deberá tener un mínimo de cien (100) habitaciones, y, de no cumplirse con este requisito, el monto total de la inversión no deberá ser menor de cinco millones de dólares. (\$5,000,000).

(b) El edificio del hotel deberá estar localizado en los predios del aeropuerto, y cumplir con todos los requisitos y aprobación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico para su construcción y funcionamiento.

(iii) Todos los hoteles comprendidos en la Zona Número 3 deberán operar en todo momento bajo las normas más estrictas que se

apliquen a los hoteles ubicados en centros turísticos reconocidos.

(iv) Todos los hoteles comprendidos en la Zona Número 3 deberán mantener en su gerencia a personas de reconocida solvencia moral, competencia y experiencia en la industria hotelera.

### **Sección 2.7 Requerimientos para cualificar.**

(a) El Comisionado no expedirá ni renovará ninguna franquicia si no se ha verificado primero, conforme a todas las normas pertinentes establecidas por la Ley y esta sección del Reglamento, que todas y cada una de las personas obligadas a ello por la Ley y el Comisionado, están cualificadas para solicitar que se les expida o renueve una franquicia.

(b) Las siguientes personas deberán demostrar que están cualificadas para solicitar que se les expida o renueve una franquicia.

(1) Toda persona que tenga derecho a solicitar una franquicia, o que esté obligada a ello, con inclusión de, pero no limitado a:

(i) Toda persona que sea propietaria de un hotel o que tenga un contrato para comprar o construir un hotel que contenga una sala de juegos.

(ii) Toda persona que posea y/o administre un hotel con sala de juegos, o que tenga un contrato para poseer y administrar un hotel que contenga una sala de juegos.



(2) Toda fuente financiera obligada a cualificar, incluso promotores financieros, inversionistas, acreedores hipotecarios, tenedores de bonos e instrumentos de deuda.

(3) Toda persona obligadas a cualificar, incluso:

(i) Si se trata de una corporación:

(aa) Ninguna corporación podrá detentar una franquicia a no ser que esté cualificado para ello todo oficial, todo director, toda persona que, directa o indirectamente, tenga cualquier interés beneficiario o propiedad de valores emitidos por la empresa o toda persona que, a juicio del Comisionado, tenga la capacidad de controlar la empresa o elegir una mayoría de la junta directiva y cualquier otra persona cuya aprobación el Comisionado considere apropiada.

(bb) Ninguna corporación que sea subsidiaria podrá recibir una o poseer una franquicia a no ser que toda empresa matriz (holding) y empresa intermediaria cumpla con estas disposiciones como si dicha empresa matriz (holding) o intermediaria fuese la que solicitase la franquicia. Sin embargo, el Comisionado podrá renunciar al cumplimiento de las disposiciones de esta sección por parte de una corporación cuyas acciones se negocian en una bolsa de valores que sea empresa

matriz (holding) respecto de todo oficial, director, fiador, asegurador de valores, agente o empleado de la misma, o persona que, directa o indirectamente, posea un interés beneficiario o propiedad de valores de tal empresa cuando el Comisionado esté convencido de que tal oficial, director, fiador, asegurador de valores, agente o empleado no está involucrado de manera significativa en las actividades del Concesionario y que, en el caso de los tenedores de valores, no tengan la capacidad de controlar a la corporación cuyas acciones se negocian en una bolsa de valores ni de elegir a uno o más de sus directores.

(ii) Si no se trata de una corporación:

(aa) Todo solicitante de una franquicia que no sea una corporación deberá suministrar la información exigida por este Reglamento en la forma que disponga el Comisionado. Ningún solicitante de este tipo podrá poseer una franquicia si no está cualificada para ello toda persona que, directa o indirectamente, posea cualquier interés beneficiario o propiedad en el solicitante, o que, a juicio del Comisionado, tenga la capacidad de

controlar al solicitante, o toda persona cuya aprobación o cualificación el Comisionado considere apropiada.

(bb) Si el solicitante no es una corporación, el solicitante presentará prueba de interés beneficiario. La propiedad de la participación deberá estar registrada a nombre de personas o entidades auténticas.

(iii) No obstante los antedichos (i) y (ii), si el Comisionado no determina prima facie que hay motivos para creer que el inversionista institucional quizás no esté cualificado, un inversionista institucional que posea ya sea (1) menos del 10 por ciento de las acciones de las empresas matriz (holding) o intermediaria de un Concesionario, u (2) obligaciones de deuda de la empresa matriz (holding) o intermediarias de un Concesionario, o de otra empresa filial de dicha empresa matriz o intermediaria de un Concesionario, que estén relacionadas de alguna manera a la financiación de un Concesionario de juegos de azar, cuando tales obligaciones constituyen un porcentaje de la deuda pendiente de la empresa que no sobrepase el 20 por ciento o un porcentaje de cualquier emisión de deuda pendiente que no sobrepase el 50

por ciento, podrá recibir un relevo para cualificar si tales acciones y obligaciones de deuda son de una corporaciones cuyas acciones se negocian en la bolsa de valores y si los compró y los posee exclusivamente con fines de inversión. Todo inversionista institucional que sea relevado conforme a esta subsección y que, posteriormente, el Comisionado determine está influyendo en los negocios del Concesionario o afectándolos, deberá presentar los formularios de solicitud de franquicia en un plazo de treinta (30) días después de ser notificado al respecto por el Comisionado.

(4) Todo Concesionario o solicitante de franquicia tendrá la responsabilidad afirmativa de asegurar que todas las personas obligadas a cualificar conforme a la Ley y el Reglamento presenten prueba de ello en relación con una solicitud inicial o de renovación de una franquicia.

**Sección 2.8      Notificación de cambios previstos o efectivos.**

(a) Todo Concesionario o solicitante de una franquicia deberá notificar de inmediato por escrito al Comisionado y a la División de Juegos sobre cualquier cambio previsto o efectivo en materia de:

- (1) Directores

(2) Oficiales

(3) Toda otra persona relacionada con el Concesionario o la empresa matriz (holding) que esté obligada a cualificar.

(b) Todo Concesionario deberá presentar, por escrito y con treinta días (30) de anticipación, al Comisionado y a la División de Juegos, para su aprobación, toda intención de efectuar una transacción relacionada con su proyecto de sala de juegos que pueda dar por resultado nuevos promotores financieros, inversionistas, acreedores hipotecarios, tenedores de bonos, o tenedores de instrumentos de deuda o pagarés.

(c) El Concesionario o solicitante de una franquicia deberá notificar de inmediato al Comisionado y a la División de Juegos de Azar si alguna persona ha adquirido lo siguiente respecto a cualquier empresa matriz (holding) de emisión pública:

(1) El cinco por ciento o más de cualquier clase de acciones, o

(2) La capacidad de controlar la empresa matriz (holding), o

(3) La capacidad de elegir a uno o más directores de la empresa matriz (holding).

(d) Todo Concesionario o solicitante de una franquicia o la empresa matriz (holding) en cuestión deberá informar de inmediato por escrito al Comisionado y a la División de Juegos sobre la formación o disolución de toda filial del Concesionario o solicitante de una franquicia o de toda empresa matriz (holding) del Concesionario o solicitante de una franquicia que tenga alguna relación con el proyecto de

sala de juegos, así como sobre toda transferencia de un interés en las mismas que no sea de emisión pública.

**Sección 2.9 Cualificación de nuevos directores, oficiales y otros del Concesionario o la empresa matriz (holding) a quienes ello se exija.**

(a) Toda persona natural que deba ser cualificada conforme a este Reglamento en virtud de su puesto en un Concesionario o empresa matriz (holding) no desempeñará ninguna función ni ejercerá ningún poder hasta no ser cualificado por el Comisionado o cualificado temporalmente por la División de Juegos en calidad de funcionario u oficial de la sala de juegos conforme al capítulo 6 de este Reglamento.

(b) Toda persona sujeta al antedicho (a) deberá presentar un formulario de declaración de historial personal aprobado por el Comisionado.

**Sección 2.10 Emisión o transferencia de intereses; aprobación.**

Ninguna persona habrá de emitir o transferir ninguna acción o interés propietario en un Concesionario o solicitante de una franquicia o en ninguna filial o empresa matriz (holding) cuyas acciones no se negocien en una bolsa valores sin la aprobación por escrito del Comisionado.

**Sección 2.11 No aplicación.**

El Comisionado podrá no requerir o modificar de la forma que estime conveniente cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento si determina, a su solo

juicio, que el no aplicarlos, o modificarlos es lo más beneficioso para el público y la industria del juego.

**Sección 2.12 Eligibilidad del solicitante de franquicia.**

En el caso de el solicitante de franquicia sea una persona jurídica, deberá:

(1) Estar constituida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aunque tal corporación podrá ser una filial de la cual sea dueña total o parcial una corporación constituida conforme a las leyes de un estado de los Estados Unidos o de una jurisdicción extranjera.

(2) Mantener una oficina de la corporación en el local del Concesionario.

(3) Acatar todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente a las corporaciones.

(4) Mantener en la oficina requerida por el párrafo 2 de esta sección un libro o registro en los que consten los propietarios actuales de toda clase de acciones emitidas por la corporación y el cual estará disponible en todo momento para su inspección sin previo aviso por el Comisionado.

(5) Mantener todas las cuentas de operación exigidas conforme a este Reglamento en un banco en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(6) En su certificado de incorporación, la corporación incluya, entre otros propósitos, la administración de juegos de azar y se asegure de que dicho certificado incluya todas las disposiciones que se exigen en esta sección.

(7) De ser una corporación cuyas acciones no se negocian en una bolsa de valores, ésta presentará al